CATEGORIA DE LA COMPANION DEL COMPANION DE LA COMPANION DE LA COMPANION DE LA COMPANION DE LA COMPANION DE LA

averiguar los dalitos y sus roos, y condenar-

ren una pruena capaz de persuadir a todo

conscrito con climites positivos : es tomando

en consideracion la pena correspondiente à ca-

de delite, graduan la cuntillad y catidad de las

los de puesa Su origen es um antiguo como la es la opinion general, la que aconseia la raa szhaha diatan Bang

gano sea castigrado, esto es, que "LASSASVINU" ATRIVES as formas del proceso sean rapidas privado de lo mas mínimo de cuanto debe go- e v sencillas, para que ni la inocencia se perju-

reches de los ciudadanos, ordenando que nin- siya dilacion al proscribir la arbitrariedad, es

zar, sin que cometa un mal hecho, y sin que l'dique por ellas, ni el trascurso del tiempo ha-DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. AL meguiarizar el proceso es forzoso tener

sather a wine the leves clistican, here no se nen-

JURISPRUDENCIA. EDUCACION.

LEGISLACION. INSTRUCCION PÚBLICA.

TRIBUNALES. 100 LITERATURA.

ECONOMÍA POLÍTICA. REFORMAS ÚTILES. FOMENTO.

MEJORAS PÚBLICAS.

INDUSTRIA. PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

cion cuando aun esta viva la idea del crimen y

elemple ave lleve consist de la monte de la value de l

escuppira el ejemplo de esta cuando las for-

mas dilatan su aplicacion? Para que el cjemplo

presente lo que decia un jurisconsulto italiano.

cente, y que para evitarse esta era indispensa.

ble el establecimiento del proceso regular. Es-

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA linguente, Ante la LARIMINAL del delito, ante la idea de le jemer que él inspira, ante la ses-

- Cuando la nueva codificacion va tocando ya á su apetecido término, séanos permitido hacer algunas ligeras reflexiones sobre la necesidad de evitar en el código de procedimientos criminales la copia de inútiles y perjudiciales formas y dilaciones, que, entorpeciendo la accion de la ley, son dañosas á la buena administracion de justicia y á la libertad y seguridad de los inocentes. neus seiles eup rebog

El establecimiento del proceso criminal es la primera necesidad de todas las naciones; sin él no pueden existir, ni la libertad civil, ni la libertad individual. Donde no hay una regla, donde no hay una forma, segun la cual se haya de probar que el ciudadano delinquió y se hizo merecedor de una pena, reina indefectiblemente la arbitrariedad, enemigo constante de la justicia, de la tranquilidad, y la seguridad, elementos constituyentes de la verdadera libertad. Pero ese mismo proceso, esa misma regla y forma que hace efectiva la libertad consumiendo el arbitrio de los magistrados y obligándolos á marchar por un camino preciso, de que no pueden estraviarse sin ofrecer en su daño un argumento de ignorancia ó cri-

criminalidad, puede convertirse tambien en nuevo enemigo de la misma libertad que trataba de protejer, si, atando sobradamente las manos y la accion de los juzgadores, si sometiéndolos á escesivas trabas y solemnidades, abre un asilo á la impunidad. No hay una cosa mas temible que un juez convertido en déspota, y autorizado para prender y penar sin formacion de proceso, sin mas regla que su voluntad, sin mas forma que su capricho. Pero tampoco hay una cosa mas ridícula que un juez sin la suficiente autoridad, y que sumiso á trabas y solemnidades inumerables, tiene que ver à su lado y bajo sus órdenes, crecerse y levantarse orgullosa la impunidad, destruyendo con su impuro aliento la seguridad individual, primer objeto del hombre en la sociedad civil.

Tal es, por tanto, la razon que tuvieron algunos filósofos para afirmar, que, el establecimiento del proceso criminal era la obra mas sublime de la inteligencia de un legislador. Reunir los estremos opuestos de libertad y castigo, resolver el dificil é interasante problema de «encontrar el justo medio de hacer efectivas la fuerza pública, la seguridad individual y la correccion de los delincuentes, sin que la una cosa se oponga á la otra, y de modo que todas conspiren a un mismo fin, » es el grande objeto del procedimiento. Combonque el mang a div

El proceso criminal no es otra cosa que una ley que marca á los jueces el método, el órden,

y la serie de actos, que deben practicar para averiguar los delitos y sus reos, y condenarlos despues. Su origen es tan antiguo como los primeros pueblos. Todos los gobiernos sabios é ilustrados han reconocido que era necesario establecer la forma y la solemnidad. Eligidas estas en preceptos, garantizan los derechos de los ciudadanos, ordenando que ninguno sea castigado, esto es, que ninguno sea privado de lo mas mínimo de cuanto debe gozar, sin que cometa un mal hecho, y sin que este se le justifique en un proceso legitimo. No satisfechas con la conciencia del juez, requieren una prueba capaz de persuadir á todo hombre pensador, y que esta prueba sea estable, cierta, pública y permanente, ó lo que es igual, que consista en monumentos perpétuos é inalterables: exijen que el juicio entero se cumpla, y que el procedimiento esté circunscrito en límites positivos; y tomando en consideracion la pena correspondiente á cada delito, graduan la cantidad y calidad de las pruebas que han de acreditarlo, disponen el método y el órden de recibirlas, designan el tiempo y el modo de conceder las defensas á los acusados, y marcan todo cuanto debe practicar el juzgador hasta la sentencia final. Indicat

Sin este proceso no hay libertad. Las formalidades prolongan los juicios, es una verdad; pero ellas, consumiendo el arbitrio, son los baluartes de la seguridad individual; son, valiéndonos de la opinion de un célebre publicista, el portazgo que paga la libertad individual á la conservacion de la libertad general. Y sin embargo, como antes dijimos, los males que pueden envolver esas mismas dilaciones son tan gravísimos, que muchos hombres memorables por la superioridad de sus conocimier tos, á pesar de convenir en la necesidad del proceso, llegaron à creer que fuera mejor abolirlo, que establecerlo bajo ciertas formas. Platon era de este parecer, y afirmaba que los delitos debian castigarse en juicios verbales, fundándose acaso en que era preferible el castigo de un inocente á la dilacion de las formas; pero Platon escribia en un tiempo en que el proceso acusatorio establecido en Ateras se resentia de los vicios que acosaron á aquella célebre república en su decadencia, y bajo las terribles impresiones de la condenacion de Sócrates, y no vió, á pesar de su preclaro ingenio, que es mucho mas tolerable la absolucion de mil criminales que la condenacion de un solo ino-

cente, y que para evitarse esta era indispensable el establecimiento del proceso regular. Esta es la opinion general, la que aconseja la razon. Pero à la par de esta verdad se toca inmediatamente su consecuencia, y es la de que, para no incurrir en un escollo cuando se vaya huyendo de otro, para no incurrir en la escesiva dilacion al proscribir la arbitrariedad, es preciso que las formas del proceso sean rápidas y sencillas, para que ni la inocencia se perjudique por ellas, ni el trascurso del tiempo haga inútil la imposicion de la pena.

Al regularizar el proceso es forzoso tener presente lo que decia un jurisconsulto italiano, à saber: «que las leyes castigan, pero no se vengan.» Este humanitario axioma no debe desaparecer jamás de la mente del legislador. Castigar y no vengarse no es otra cosa que «prevenir la reproduccion del delito por medio del ejemplo que lleva consigo la pena.» ¿Y dónde se encuentra el ejemplo de esta cuando las formas dilatan su aplicacion? Para que el ejemplo de la pena sea vivo y produzca su efecto, es de absoluta necesidad que se verifique su imposicion cuando aun está viva la idea del crímen y aun labra el resentimiento social contra el delincuente. Ante la perpetracion del delito, ante la idea de l temor que él inspira, ante la sospecha de verse víctima de aquel esceso, el deseo de la correccion del criminal, el clamor por la imposicion de la pena, es un sentimiento general. Pero si se desaprovecha ese instante, si el castigo se dilata, entonces la imposicion de la pena pierde mucho ó todo su valor, porque al odio que inspira el delito sigue muy de cerca la compasion hácia el delincuente, y el poder que castiga, cuando ya se borró de la memoria la delincuencia, y en el instante de la compasion suele atraerse la odiosidad de sus sometidos, porque entonces, mas aun que como justiciero, aparece como vengador. balandil

Los estrechos límites de un artículo no nos permiten detenernos á examinar otros muchos males, no menos graves, que lleva consigo la dilacion del proceso; pero no podemos menos de decir que en la dilacion de las formas y cualquiera que sea el sistema de proceso que se adopte, acusatorio ó inquisitorial, encontrarán siempre su alimento, la calumnia para perseguir y la astucia para burlar y esquivar la imposicion de la pena. Esta es la razon porque muchisimos pueblos han procurado abreviar á toda costa la tramitación de los procesos, y porque en ninguna nacion son tan frecuentes los crimenes, como en aquellas en que la multitud de las formas y las dilaciones que ellas envuelven, dan esperanzas á los delincuentes de conseguir la impunidad, ó alientan á los calumniadores con la de que podrán oprimir y sofocar la voz de la conciencia.

Establecer un proceso, es una necesidad; pero establecerlo bajo formas rápidas y sencillas es otra mayor necesidad. Hacer efectiva y cier ta la pena, despues de la justificacion de un delito . es de indispensable necesidad; pero no es menos indispensable hacer que esa justificacion se realice necesariamente, cuando la idea del delito aun esté produciendo el temor v el anatema social. Facilitar á la acusacion los medios de justificarse, tambien es una necesidad, pero su justificacion debe ser veloz y privada de todos los medios de perjudicar a la inocencia. Por último, conceder al acusado todos los medios de defensa, ignalmente en un todo con el acusador, y sin conceder á este las menstruosas y perjudiciales ventajas que le facilita el proceso inquisitorial, es tambien una necesidad; pero sin dejar en su mano los medios de dilatar á su antojo el proceso, y de procurarse la impunidad con el olvido del hecho ó el desaparecimiento de los medios de justificion; porque esta es la masterrible calamidad.

No dudamos de que el nuevo código de procedimientos prevendrá todos estos males, y creemos que será una obra digna del buen nombre y conocimientos de los ilustrados jurisconsultos encargados de su formacion.

mentos, por la qua del 15 le misma

filiacion, la capacidad paternary el reconocimiento, lo Visita de carceles. En el último de estos solemnes actos hemos tenido ocasion de observar dos heckos que no han podido menos de llamar vivamente nuestra atencion. Los promotores fiscales de primera instancia asisten á la audiencia y ocupan su respectivo lugar en la sala plena en el momento de constituirse el tribunal para la visita; pero cuando aquel se dirije á las cárceles, los promotores se retiran y no concurren al sitio donde tal vez pudiera ser necesaria su presencia y en el que deberian hallarse con arreglo á la ley. La causa de esta falta, no sabemos á que atribuirla y no nos resolvemos á creer que sea la que se nos ha dicho, á saber: que la audiencia no costea los coches necesarios para trasladar á aquellos funcionarios as salado sol , nomem al eb enhan are en emallen A

El segundo hecho es que las guardias de las cárceles y las que se hallan en la carrera que ha de recorrer el tribunal, al paso que hacen honores al capitan gene-

ral del distrito cuando va á practicar igual ceremonia que la audiencia, no los tributan á esta que representa al poder judicial y por consecuencia á la persona de S. M.

Llamamos la atencion del gobierno sobre estos particulares, que esperamos ver tomados en consideracion, en honor de la administración de justicia.

SECCION DE TRIBUNALES.

dido empeño, la tin chendon denteramento a su sobri

na, llegundo esta o tol estrano de miseria que hobo

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

In milu era suva y la reconociese como tat en la parfi-

no, que se casti con la dona Dolores, mediante un

-it obmanant , obite Sala de Indias. oun omai wad ab ab

AUDIENCIAS DE LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE JUNIO.

Pocas cuestiones tan interesantes y originales podrán ser objeto de los debates forenses como la que
produce el recurso de segunda suplicacion que en los
presentes momentos estará decidiendo el primer tribunal de la nacion española. La complicacion del hecho, la gravedad de la materia y la diversa interpretacion de que nuestras leyes pueden ser susceptibles
en este punto, nos mueven á consagrarle algun espacio y á reseñar con alguna estension los brillantes informes que en la vista del recurso pronunciaron los
señores D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Joaquin
María Lopez, abogados de las partes interesadas en la
decision del litigio.

El hecho que motiva este pleito es el siguiente: En 1834 nació en la Habana una niña que fue bautizada como hija de D. Antonio Hernandez y doña Antonia Suarez, viviendo tres años bajo esta creencia. En 1839 D. Manuel Arellano, casado entonces con doña María Dolores Risel, se presentó ante el juzgado éclesiástico. declarando que la niña doña Josefa Florencia que habia sido bautizada como hija de los esposos Hernaudez, no lo era de estos, y sí suya y de su esposa la doña Dolores Risel, y pidió que se pusiese nota en la partida bautismal, lo que se efectuó prévia la competente informacion. Posteriormente la espresada doña Dolores se presentó ante la audiencia pretorial de la Habana, manifestando que en 1833 se encontraba en casa de su tia la señora doña María de los Angeles Risel y en compañía de ambas vivia tambien el hijo de esta, D. Agustin Ugarte : que habiendo descubie to su espresada tia las relaciones que mediaban entre la doña Dolores y su hijo, de cuyas resultas se hallaba en cinta la interesada, escribió al D. Agustin para que se casase con su prima, puesto que era persona de la misma familia y este el único medio de reparar la falta cometida y dejar á cubierto su honor; pero el don Agustin por toda respuesta presentó al portador de la carta la partida de desposorios que acababa de celebrar en secreto con doña Concepcion Hers. Viendo la madre que este medio de reparacion era imposible, hizo salir á su sobrina á una casa de campo, y la dejó confiada á D. Antonio Hernandez y doña Antonia Suarez, esposos, quienes la asistieron con todo esmero hasta que la doña Dolores dió á luz á la niña. En este momento variaron las benévolas disposiciones de la tia, pues empeñándose en que se llevase la recien nacida á la casa de espósitos, y resistiéndose la madre con decidido empeño, la tia abandonó enteramente á su sobrina, llegando esta á tal estremo de miseria que hubo de ir á pedir la sopa al convento de San Francisco. Pasado algun tiempo se presentó D. Manuel Arellano, que se casó con la doña Dolores, mediante un destino que se le proporcionó con tal que dijese que la niña era suya y la reconociese como tal en la partida de bautismo que se habia estendido, haciendo figurar en ella como padres á los dueños de la casa de campo en que habia nacido; y en dicha partida se puso entonces una, nota en que se dijo que esta quedaha legitimada por el subsiguiente matrimonio, y que el haberle atribuido como padres á D. Antonio Hernandez y á su esposa, había sido únicamente solo por poner á cubierto la reputacion de la doña Dolores. Arellano se condujo de tal modo, que su esposa tuvo que solicitar el divorcio y despues acudir á la audiencia pretorial de la Habana con relacion de todo lo ocurrido, pidiendo que se nombrase curador á su hija à fin de que entablase la correspondiente demanda contra su verdadero padre, D. Agustin Ugarte, para que la reconociese y alimentase. El curador entabló la demanda dirigida á este objeto, y D. Agustin, en vez de contestarla, alegó el fuero y perdió este artículo. Todavía presentó otro de incontestacion suponiendo que reclamaba una muger casada sin licencia de su marido, ó que si era la niña la que demandaba, no podia ser representada por un curador teniendo padre. Perdido tambien este incidente, entró en la contestacion directa, se sustanció el negocio por todos sus trámites, y la sala que habia entendido en este asunto por caso de corte, falló, declarando á la niña doña Josefa Florencia hija de D. Agustin Ugarte, y obligando á este á que le diese cuatro onzas mensuales por alimentos, siempre anticipadas é hipotecadas en finca suficiente. D. Agustin suplicó de este fallo, y la sentencia de revista fue confirmatoria de la de vista, con las costas. Entonces interpuso el vencido el recurso de segunda suplicacion, y este es el que forma objeto de la presente crónica.

El Sr. Pacheco, como patrono de la persona que habia interpuesto el recurso, inauguró dignamente los debates judiciales. El distinguido jurisconsulto sostenia la injusticia de la sentencia que habia declarado á la niña doña Josefa Florencia hija de D. Agustin Ugarte, y á la demostracion de este estremo dirigió todos sus esfuerzos. Empezó manifestando, que no hacia muchos meses que habia defendido la misma causa en un pleito distinto, en el cual, el padre del hijo cuyo reconocimiento se deseaba, habia escrito

cartas de su propio puño y letra, y pagado alimentos; y sin embargo de lo cual, la ley habia sido respetada, y los principios sociales habian triunfado de la compasion y del talento del defensor de la parte contraria-Hoy, dijo el el Sr. Pacheco, me veo esencialmente en el mismo caso; si hay diferencias, son á favor de Ugarte; las cartas no son de él: los alimentos se esplican mejor: la causa social es aquí mas fuerte: la conducta de la madre mas vituperable y mas notorio el interés de la hija. Solo es igual el talento del adversario; pero este no basta para triunfar de la justicia.

Trazó despues el Sr. Pacheco la historia de este célebre negocio, y al ocuparse de la partida de bautismo
de la niña, en que se dice ser hija de los esposos Hernandez, estableció y sentó como principio, que en virtud de ese documento solemne se encontraba la niña
en posesion de legitimidad, de que fue privada poco
despues, cuando sin nombrarle curador y sin oirla á
ella, que era la única interesada, se la privó de la condicion de legítima, declarándosela legitimidada á solicitud de D. Manuel Sanchez Arellano; lo cual, á su
juicio, era una irregularidad inconveniente.

Despues de esta nueva declaración, la audiencia pretorial de la Habana, no debió, en concepto del letrado, admitir la nueva solicitud de doña Dolores Risel, fundándose en que Arellano se encontraba en posesion de paternidad, y que habia adquirido y poseia legítimos y respetables derechos, como tambien la niña, que se hallaba en el goce de los que son consecuencia de la filiación. El defensor del Sr. Ugarte "estrañaba que antes de dirigirse contra este, no hubiese ejercitado el curador de la niña su acción contra Arellano, pues decia que antes de buscar padre la menor, debia perderlo: y llamábale mucho mas la atención, que, poseyendo una filiación legítima, se reclamase otra necesariamente incestuosa.

Pasando despues al exámen de la demanda, declaró serlo de filiacion natural y por consecuencia de alimentos, por lo que debió haberse probado la misma filiacion, la capacidad paterna y el reconocimiento, lo cual ni se habia probado, ni podia probarse, porque ni hubo reconocimiento ni capacidad, y por lo tanto no solo no se alegaron estas circunstancias, sino que por el contrario se confesó el parentesco.

Entrando en el exámen de las pruebas observó que no existia confesion judicial ni estrajudicial, y que al paso que unos testigos se referian á la madre de Ugarte y otros á Arellano, á aquel no se referia ninguno de ellos. Analizó las cartas de la madre de Ugarte y de la condesa, que no consideró como capaces de producir prueba alguna, y lo mismo opinó tampoco la testifical que se produjo, fundándose en que la paternidad no se justifica de este modo, y haciéndose lijeramente cargo de los datos suministrados para acreditar que Arellano no era padre de la menor, los cuales se fundaban únicamente en que no había pasaporte de la primera vez que fue á la Habana; observó muy oportunamente que podia haberlo aunque no constase, asi

como tampoco consta de la segunda, alegando ademas que la prestacion de alimentos en que los contrarios se apoyaban no era prueba legal, porque habia sido voluntaria y la ley no impone por ello obligacion alguna: en resúmen, el Sr. Pacheco creia que no se habia probado la paternidad legal, ni la paternidad natural, ni los amores, ni la seduccion de que se habia hablado.

Continuando en el exámen de las pruebas y remontándose á consideraciones de un órden superior, sostuvo que la demanda no debia ser admitida porque las acciones tienen algun objeto y en la presente no lo habia, pues la filiacion natural no podia solicitarse por ser incestuosa, y que esta, ni se declara por la ley ni por la conciencia pública, citando en apoyo de su opinion la ley 5.°, tít. XIX de la Partida 4.°

Alegó despues el Sr. Pacheco que en nuestro sistema legal sobre filiaciones solo dos podian pretenderse: la legítima, cuyo signo es el matrimonio, y la natural cuya condicion es la capacidad y de la cual es el signo el reconocimiento, cuya circunstancia, añadió, no concurria en el caso presente.

Sostuvo por último el Sr. Pacheco, que el pleito era nulo por su naturaleza, puesto que habia sido instaurado contra derecho, en atencion á que un hijo con padre legitimo no puede buscar otro; que la gestion era inmoral y destructora de la sociedad; que la demanda era absurda y contradictoria, porque al paso que se pedia la filiacion natural, se confesaba que los padres eran primos hermanos; que la sentencia era injusta por no haber en los autos méritos ni pruebas para lo que en ella se declaraba: y por último, que era nula por no ser conforme á la demanda, y haberse dictado contra la ley anteriormente citada. El ilustre patrono de Ugarte terminó su discurso manifestando que no era solo la causa de Ugarte la que sostenia, sino muchas que en ella se reasumen y que otras veces habian sido atendidas en los tribunales de juse, por lo mismo que aqui era mas facil que in Laint

Terminado su discurso en la mañana del 12 comenzó el suyo en la del 13 el Sr. D. Joaquin María Lopez, y á su exámen y esposicion consagraremos la crónica del número inmediato.

-sizet nu eb JUZGADO DEL PRADO. sup obseiballa

bles sus efectos, insistio en que la fulta del testantento

en los indices del fin del ano era un nuevo indicio,

AUDIENCIAS DE LOS DIAS 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DE JUNIO.

Causa sobre sospechas de falsificacion del testamento de la señora marquesa de Torreblanca.

Juez de primera instancia. Don José María Montemayor, y por su recusacion, acompañado don Pedro Nolasco Aurioles.

Promotor fiscal. Don Pio de la Sota.

Escribano. Garamendi.

La cuestion en que mas se detuvo el Sr. Gomez Parreño fue la del exámen de los dictámenes dados

408 0

en esta causa por los péritos revisores de las letras. Dijo que el primer dictámen de los dos revisores quedaba legal y científicamente destruido por el de los seis peritos del plenario, pues esta era la unánime opinion de las personas elegidas aun por los mismos acusadores, y el resultado de las razones que la ciencia y la práctica actualmente proporcionan; y combatiendo cuanto contra este juicio se habia alegado por el defensor de Montalvo, sostuvo que en él no existia contradiccion; que por que en el pais no se hallasen los libros y cátedras de cuya falta se lamentaban los revisores, no podia inferirse la consecuencia de que no hubiese profesores adornados del estudio y conocimientos necesarios, los cuales no se adquieren en las escuelas, sino con el tiempo, el estudio, la meditacion y la práctica.

Ocupóse de las declaraciones de los químicos nombrados para examinar el color del papel de la cubierta, en cuyo parecer se apoyó y el cual, dijo, debia ser tanto mas respetable para Montalvo, cuánto que tres de los químicos habian sido nombrados por él, por Cerrato y el promotor, y los tres restantes por los acusados.

Pasó á examinar el cargo que consistia en la clase de papel en que estaba escrito el testamento y dijo, que dentro del mismo sumario resultaba justificado el hecho público que desde los años de 1839, 1840 y 1841 habia establecidas en España fábricas de papel contínuo, citando las declaraciones de las fabricantes y almacenistas.

Despues de analizar con no menos detencion y profundidad los demas cargos y fundamentos de culpa, llamó la atencion de los jueces acerca de la necesidad de dictar una sentencia reparadora en todos conceptos; porque de autorizarse el proceder ensayado contra el escribano Cavolugo, venian por tierra las leyes vigentes de Partida; no habria contrato alguno posible; se daba un golpe de muerte á la clase de escribanos; y esta clase, tan necesaria é importante en el estado, desaparecería al instante, porque no habria ninguno que visto el proceder de que se habia hecho víctima á Cavolugo, se determinase á autorizar instrumento alguno, ni habria testigos que asistiesen; por último, concluyó su tarea reproduciendo la pretension con que habia encabezado su informe.

Al Sr. Parreño sucedió en el uso de la palabra el licenciado D. Manuel Perez Hernandez. Su discurso fue notable bajo todos los puntos de vista. Analizado como habia sido el proceso, rebatidos tambien como lo estaban los cargos en el discurso del promotor y en las defensas de los Sres. Gonzalez Serrano y Gomez Parreño, habiase encargado de recapitular lo espuesto, y de examinar la cuestion en su parte filosófico-legal. El Sr. Perez Hernandez llenó completamente su cometido, cautivando por espacio de hora y media la atencion de cuantos le escuchaban.

Despues de solicitar la libre absolucion de sus defendidos, hizo notar la posicion especial en que se encontraban estos, manifestando que cualquiera que fuese

este últimamente citado.

el juicio que acerca de la validez ó falsedad del testamento se pronunciase, nunca podria perjudicar á los que defendia, que ni eran el otorgador, ni los testigos del otorgamiento; y que ni habian asegurado ni podian asegurar nada acerca de su legitimidad, llamando despues la atencion del juzgado hácia la particularidad que en su juicio se observa en el proceso en las respectivas posiciones, en que los acusadores y los reos habian venido á colocarse, pues al paso, decia, que los primeros se han retirado, los segundos aceptaban la cuestion en todos los terrenos, y en todos contestaban de la manera mas cumplida. Combatió los fundamentos de la acusacion, estableciendo la oportuna diferencia entre la validez y falsedad del testamento, y ocupándose de la teoría que acerca de los indicios habia sentado en su defensa el abogado de D. Manuel Montalvo, alegó, que ni con arreglo á la legislacion antigua, ni en conformidad tampoco con la regla 45 de la ley provisional actualmente vigente, podia sostenerse aquella doctrina, pues los indicios podrian ser muy conducentes á descubrir los culpables, si en los autos se hallase legalmente consignada la existencia del delito, lo cual no reconocia se encontrase probado en el presente caso atest le ofices adales enp ne legan ab

Pasó despues á combatir los argumentos de inverosimilitud hechos al testamento, que consistian en la disposicion de marido y muger, en la invencion del mismo, en el estado de la carpeta, en la clase de papel en que se halla escrito, en la fama del escribano y un testigo, y en la circunstancia de no conocer á la testadora mas que dos de aquellos, reproduciendo en el fondo, si bien con elocuente originalidad en su forma, las contestaciones dadas á esos cargos en los discursos precedentes, y presentando en contra de esos datos, otros de verosimilitud fundados en el estado de la familia, en las relaciones de esta con la difunta marquesa, en la circunstancia de ser autógrafo el documento, cuando la falsificacion hubiera sido mas facil y mas segura limitándose á la firma, no exigiendo la ley, como no exije, que el testamento cerrado sea escrito completamente por el testador: tambien se apoyó en el contesto del mismo testamento; en la procedencia de los bienes que son objeto del mismo, y en la opinion de la testadora anteriormente demostrada.

Ocupose despues de la desemejanza de firmas y del dicho de Cerrato, sosteniendo el dictamen de los seis revisores del plenario en cuanto al primer estremo y alegando en lo respectivo al segundo que el dicho del denunciador no podia ser superior al del escribano y testigos, cuando, como en el caso presente, ni aquel ni estos eran de mala fama, y mucho mas cuando el espresado Cerrato se veia desmentido por Montalvo, por Castro y por Cabrera y por la coartada producida por Cavolugo, sosteniendo, por último, que no podia proceder condenacion y tampoco la absolucion de la instancia y menos para todos como el promotor la proponia, pues Cerrato se hallaba convencido de perjurio, sino que debia ser libre para todos menos para este últimamente citado.

La defensa del Sr. Perez Hernandez puso término á las que se pronunciaron en pro de los acusados á consecuencia de las sospechas de falsificacion, viniendo á cerrar los dehates el discurso del Sr. Gomez de la Serna en defensa del testigo denunciador Cerrato. Analítico como el Sr. Parreño, recorrió el defensor de aquel el proceso, impugnando las observaciones de cuantos le habian precedido y ocupándose minuciosamente de todos sus argumentos. Despues de vindicar ámplia y honrosamente á su defendido de los denigrantes epítetos con que se le habia calificado, combatió las aserciones de los contrarios respecto á la enemistad que dijeron existia entre marido y mujer y opresion en que aseguraron vivia esta. Alegó que los escrúpulos que decia dominaban á la marquesa, no habian sido demostrados; que el diario de Cerrato había sido confirmado ya directa, ya indirectamente; que el juez y el fiscal habian tenido ocasion de convencerse de la falsedad del testamento por la inspeccion ocular que con el auxilio del lente practicaron; que la esperiencia vino á demostrar lo que Cerrato consignó en su diario, acerca de que la carpeta del testamento habia sido ahumada, lo cual resultaba probado por las declaraciones de los peritos y no hubiera podido afirmar Cerrato, porque por mucha que fuese la perspicacia de su vista, no hubiera podido percibir el color artificial en el acto de la apertura del testamento. Reprodujo en cuanto á la coartada de Cavolugo los argumentos hechos por el Sr. Cortina; negó que las fábricas de papel contínuo hubiesen funcionado en España antes de la época en que aparece otorgado el testamento que se tacha de falso, y manifiestó que la circunstancia de haberse otorgado en Madrid y no en Lucena, era un gran indicio de su falsedad, porque Madrid es punto mas apropósito para ello, sin que como razon de este hecho pudiese aducirse la vigilancia que se decia observaba Montalvo con su señora, porque esa vigilancia redoblaria naturalmente en la corte, por lo mismo que aquí era mas fácil que la marquesa satisfaciese á su conciencia. Que la circunstancia de ser autógrafo el testamento nada probaba, porque el criminal no trata de ahorrarse trabajo sino de asegurar el resultado de su crimen y hacer mas creibles sus efectos. Insistió en que la falta del testamento en los índices del fin del año era un nuevo indicio, añadiendo que en su opinion la carpeta de un testamento cerrado es un instrumento público. Aseguró que el que otorga un documento de esta clase, no quiere que se ignore que lo hace, sino lo que dispone, y que la misma circunstancia de ser cerrado el testamento en cuestion indicaba su falsedad. Dijo que no era de presumir que la marquesa fuese sola á casa de Cavolugo, que lo mas natural era que testase en su casa y que la razon de haber supuesto que lo verificó en casa del escribano, era porque en su casa hubiera sido mas fácil descubrir la falsificacion; que conociendo esas mismas dificultades, se supuso testigos de conocimiento á Caicedo y Aguado cuyas firmas se habian

falsificado; siendo ademas muy estraño que personas de tanta consianza, como debian serlo, las que en un documento tan solemne y reservado habian de tener intervencion, fuesen absolutamente desconocidas de la marquesa y no tuviesen con ella la menor relacion. Por último, y despues de ocuparse del hallazgo del testamento en que sustancialmente reprodujo asimismo lo alegado en la acusacion hecha á nombre de Montalvo, el Sr. Gomez de Laserna recapituló lo que en su juicio demostraba la falsedad del testamento asegurando que la verdad se hallaba acreditada en autos, como puede hacerse en esta clase de causas y terminó solicitando la absolucion de su cliente con pronunciamientos favorables y las reservas convenientes.

El discurso del Sr. Gomez de Laserna, puso fin a los importantes debates que han ocupado por espacio de una semana la atencion del juzgado, quien todavia no ha pronunciado su fallo. fundadores de la printera serie para ronovar su

suscricion por el segundo trimestre de junio, ju-

lio y agosto, y remillinios su importe que es el de

Sala estraordinaria. Durante las vacaciones que han de empezar en 1.º del mes próximo, compondrán la sala estraordinaria de la audiencia del territorio con el Illmo. señor regente D. Pablo Govantes, los siguientes señores magistrados: Ainat, Urbina, Pacheco, Lombart y Escobedo. Para el despacho de esta sala alternarán los relatores Martinez y Escolano, y los escribanos de cámara Castillo y Sanchez; este último habilitado por la vacante de Hernandez.

Causa de Colmenar. La instruida á consecuencia de la insurreccion carlista del espresado pueblo, ha pasado al Sr. Marquez, magistrado ponente; de suerte que dentro de pocos dias tendrá lugar la vista pública.

Vista. El lunes próximo tendrá lugar en el tribunal mayor de cuentas la de una causa pendiente en grado de súplica contra D. Manuel Diaz Guijarro por sospechas de cohecho. Defiende al procesado condenado en la anterior instancia á seis meses de prision, el licenciado D. Simon Santos Santos Lerin.

to verifiquent unites det 5 de junio proximo, desde Pleito. En el mismo dia y ante el propio tribunal, tendrá tambien lugar la vista de un pleito entre el fiscal y los fiadores de D. Antonio María Cortés, tesorero que fue de rentas de Granada, alcanzado en dos millones y pico de reales. El litigio versa sobre el modo de hacer efectivo este descubierto.

ESTRACTOS OFICIALES.

ro S. cearto tercero de la derecha; y en las librerias de Chesta, Mo-nier, Bailly-Bailliere, y la Publicidad. En enovincias, suscribiendo-

lerse desde luego del giro malino de correos.

Gaceta del 15. No contiene disposicion oficial.

Id. del 16. Real orden, fecha del dia anterior, aprobando el ceremonial que ha de observarse en el parto de S. A. R. la Serma, señora infanta hermana de S. M. Real órden espedida fecha de 13 por el ministerio de Hacienda, relevando del impuesto de faros á los buques estranjeros que vengan directamente en lastre á cargar sal á nuestros puertos en la provincia de Cádiz.

Id. del 17. Real decreto fecha del dia anterior aprobando las alteraciones hechas en los presupuestos

generales de ingresos y gastos por el real decreto de 4 de mayo último. - Otro fecha del 15, sometiendo á la deliberacion de las cortes, los presupuestos del estado para el año de 1852.

Id. del 18. Reales decretos fecha 15, admitiendo al duque de Rivas la dimision que ha presentado del cargo de vice-presidente del senado, y nombrando para reemplazarle al marqués de Someruelos. Otros de igual fecha admitiendo a D. Javier Cavestany la renuncia que ha hecho del cargo de gobernador de la provincia de Sevilla, y nombrando en su lugar a D. Fernando Alvarez Sotomayor, que lo es de la de Granada, y de esta á D. Joaquin del Rey, que lo es de la de Alicante.

Id. del 19. Real orden fecha 17, aclarando un artículo del arancel. Otra fecha 13, concediendo autorizacion á D. Antonio Foz, para el aprovechamiento de aguas de los rios Pena y Manfarraña. Meelecolom El sonor general Zarco del Valle, ha sido

desempenar el car. ADIROND rivil de la provin-

cia de Alicante en-reemplaza del Sr. Rev, quel como

reelegido presidente de la acmiemia de ciencies na-

en ofro lugar decimos, pasa á tiranada. . Esterior. Desprovistos de interés general hallamos los periódicos estranjeros recibidos estos últimos dias. La situacion de Europa no ha adelantado, al menos sensiblemente, ni con las entrevistas de Olmutz, ni con las conferencias de Varsovia, ni con los viajes de los soberanos del Norte, cuyas consecuencias no se traslucen y que preocupan á los que se dicen hombres políticos. Lo único notable que podemos anunciar á nuestros lectores es que el Austria ha entrado definitivamente en la Confederación germánica, y que los representantes de Inglaterra y Francia han presentado sus credenciales á la dieta.

En Hamburgo han ocurrido graves desórdenes á consecuencia de la animosidad que reina entre los paisanos y las tropas austriacas.

El gobierno de Cerdeña ha contratado, segun parece, un empréstito con diversos capitalistas ingleses, con el objeto de establecer diversas líneas de ferro-carriles.

Con motivo de la discusion del proyecto de ley sobre reorganizacion de la guardia nacional, ha tenido lugar el dia 12 en la asamblea francesa una sesion acaloradísima que prueba el estado de agitacion en que se encuentran los ánimos. Habiendo dicho en uno de sus discursos el representante Mr. Arnaud que el soldado no está obligado á obedecer á sus jefes si le mandan combatir contra la libertad, y citando en aclaracion de su pensamiento el caso de la espedicion á Roma, el general Bedeau que presidia la sesion protestó contra esa doctrina y al siguiente dia lo hicieron la mayor parte de los militares que son individuos de la asamblea Los generales Cavaignac y Lamoriciere propusieron que se pusiese término al debate y asi se sta relevida. I principalmente a la capilla propiobroba

La comision encargada de examinar las proposiciones sobre la reforma electoral ha nombrado presidente

al duque de Broglie. Il a de la constant de la constant de

Interior. El Congreso se ha ocupado estos dias de la discusion de un voto de censura contra el gobierno, presentado y sostenido por el Sr. Bermudez de Castro, que al fin ha retirado su autor, despues de pronunciar un discurso en que dirigió al gobierno los cargos mas graves y al que contestaron los señores ministro de la Gobernacion y presidente del consejo. Retirado, como decimos, este voto de censural, se ha presentado por los amigos del gabinete uno de confianza que ha sido tomado en consideración y se discutirá en breve. El Sr. Borrego ha presentado una proposicion dirigida á mejorar la suerte de la imprenta, pronunciando un discurso notable al que se propone contestar el Sr. Bertran de Lis. Por lo demas nada ofrece la política digno de mencion.

S. M. la Reina madre se halla felizmente restablecida de su indisposicion. Levantado el apósito, se ha encontrado bien curada la fractura, en lo cual nos ca-

be la cumplida satisfaccion.

Las noticias de provincia ofrecen tambien escaso interés. En Murcia agitase el proyecto de construccion de un farro-carril entre el puerto de Cartagena y la capital de la provincia.

SECCION DE NOTICIAS.

Reeleccion. El señor general Zarco del Valle, ha sido reelegido presidente de la academia de ciencias naturales.

-Vacante. Dicese que el Sr. Tenorio pasará á desempeñar el cargo de gobernador civil de la provincia de Alicante en reemplazo del Sr. Rey, que, como en otro lugar decimos, pasa á Granada.

-Ley sancionada. Dentro de pocos dias se publicará el proyecto de ley aprobado por las córtes y sancionado por la corona, llamando 35,000 hombres al servicio de las armas.

-Contrata. El señor ministro de Gracia y Justicia ha resuelto enagenar la obra oficial titulada Coleccion legislativa, y en su consecuencia se admiten proposiciones en pliego cerrado y hasta el 30 del corriente.

-Presupuestos. En el proyecto presentado á las córtes para regiren el año próximo, se calculan los gastos en 1,085.893,583 rs. y los ingresos en 1,137.926,454 reales. En el espresado vemos establece la siguiente escala de los descuentos que por via de imposicion se establecen en los haberes integros de las clases activas y pasivas: rece, un emprestito con diversos

ses, con el objeto de es. 20013US diversus lineas de fer-

	activas.	1070	ng léb né ardia na		200					
	TOTAL VEHICLE	rs.	inclusi	With the same			2-1	120 70		sgu
clusi	ve.	din.	6 8D 0DB	189	9.3	gon.	I BE	6	por	100
Desde	6,000	id.	á 20,00	0 i	1.00	SHIP	0.50	8	por	100
Desde	20,000	á	50,000.	MED)		1929				
			10,000.		Det	10 B			0.000	100
			adelant		190	11 11				100
19 11	nondia	171	lunge 6 1	0.771	o d	a la	tond	OHEN	100	1

---Incendio. El lunes a la una de la tarde se declaró un incendio tan violento en un corral de madera situado á espaldas de la parroquia de San Lorenzo, que en pocos momentos, no solo fue presa de las llamas todo el almacen, sino que se comunicó á la iglesia referida, y principalmente á la capilla propia de la sacramental. El estrago que causó el voraz elemento fue tan grave, que en pocos instantes se vió rodeado de llamas todo el templo y únicamente la eficaz cooperacion de todo el vecindario, pudo salvar de las llamas el archivo parroquial, las alhajas y ornamentos, y hasta las efigies. Las mugeres del barrio se distinguieron principalmente por su heroismo y decision en medio del peligro, y con orgullo debemos consignar aqui, que á pesar de la miseria tan general en la demarcacion, no se ha estraviado ningun objeto. Las autoridades acudieron oportunamente, y solo al cabo de 18 ó 20 horas se logró cortar el fuego. Hay que lamentar algunas desgracias, o come bieno ne obsmol obie nd eup sansil

-Fuga de un preso. Aunque algun diario de esta corte anuncia que en pocos dias se han fugado dos presos de la carcel del Saladero, esto no es exacto; sofamente ha logrado evadirse de aquel establecimiento Francisco Arius Sancho, de 19 años de edad, cinco pies escasos de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, descolorido y regordete de cuerpo. Parece que habiéndose llamado á Raimundo Arzoz que se hallaba en el propio departamento contestó aquel al oir el nombre de este, y hallándose vestido con las misma ropas que el Arzoz acostumbraba usar y conviniéndole las señas, fue puesto en libertad por el tenedor de libros de la alcaida. El evadido no desmiente su raza, pues segun nos informan, su padre se halla tambien fugitivo y perseguido por diferentes tribunales. D northords af obusingles onimes

A NUESTROS SUSCRITORES.

pronunciamientos tavorables v. las reservas conve-

El dia 5 del mes de julio próximo espira el termino que concedimos à nuestros suscritores fundadores de la primera serie para renovar su suscricion por el segundo trimestre de junio, julio y agosto, y remitirnos su importe que es el de 24 rs. librando la cantidad á la órden del administrador de El FARO. han'de empezar en

Son en muy corlo número los que al presente no nos han dirigido ya la renovacion por medio de libranzas, ó haciendo que nos avisen los corresponsales ante quienes han pagado el importe del segundo trimestre, que son 28 rs. para los referidos suscritores de la primera serie.

Advertimos, sin embargo, à estos pocos, que los que el dia 5 de julio no hayan hecho la renovacion y remesa directa de fondos ó entrega á los corresponsales, dejarán de recibir el periódico desde dicho dia. Ethus salb socoq sh orthob sup si

A NUESTROS CORRESPONSALES.

-ndrifte ne tupul athnes congress Rogamos á los corresponsales de provincias que todavia no nos han remitido los fondos del primer trimestre (segun establecimos en muestra carta circular de 10 de febrero último) que lo verifiquen antes del 5 de julio próximo, desde cuyo dia en adelante libraremos contra los que no nos hayan remesado los fondos que obren en su poder. A los corresponsales que nos libren la cantidad que nos adeudan, les pasaremos un tres por ciento de giro ademas de la comision que les tenemos señalada. En este supuesto, pueden valerse desde luego del giro mútuo de correos.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. FN MADRID se suscribe à 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerias de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. En provincias, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

Hachenda, relevando de da MADRIDO de laros a los bu-

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI. Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo. aprobando las alteracion. 1681 nas en los presupuestés